

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UPC CURSO ACADÉMICO 2010-2011

Acuerdo núm. 68/2010 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa académica de los estudios de grado de la UPC. Curso académico 2010-2011 (para que se apruebe, si procede por el Consejo Social)

- Documento aprobado por la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno del día 20/05/2010
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 9 de junio de 2010 (1)

Documento CG 35/6 2010

**Vicerrectorado de Política Académica
9 de junio de 2010**

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los estudios de grado para el curso 2010/2011 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 9 de junio de 2010.

A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.

Índice

1. Acceso	5
1.1. Estudiantes asignados por preinscripción	6
1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común	6
1.1.2. Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional	6
1.1.2.1 Requisitos de acceso	7
1.1.2.2 Oferta de plazas	7
1.1.2.3 Procedimiento de acceso	7
1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años	8
1.1.3.1 Requisitos de acceso	8
1.1.3.2 Entrevista personal	8
1.2. Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles	9
1.2.1. Ámbito de aplicación	9
1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios	9
1.2.3. Oferta de plazas	10
1.2.4. Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula	10
1.2.5. Selección de las y los estudiantes	11
1.2.6. Estudios que tengan un código de preinscripción común	11
1.2.7. Traslado de expediente	11
1.2.8. Deportistas de alto nivel	12
1.3. Estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios oficiales extranjeros.....	13
1.3.1. Procedimiento	13
1.3.2. Selección de las y los estudiantes	14
1.3.3. Estudios que tengan un código de preinscripción común	14
1.4. Acceso a itinerarios conducentes a dobles titulaciones	14
1.5. Estudiantes que quieran simultanear estudios	14
1.6. Estudiantes que cursen estudios en la UPC en el marco de un programa de movilidad	15
1.7. Estudiantes visitantes.....	15
1.8. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar los estudios.....	16
1.9. Estudiantes de nuevo acceso que no se hayan matriculado dentro del plazo establecido.....	16
2. Matrícula	17
2.1. Modalidades de dedicación a los estudios.....	17
2.2. Información previa a la matrícula.....	17
2.3. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar estudios - reserva de plaza.....	18
2.4. Solicitud de matrícula.....	19
2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios.....	19
2.4.2. Acceso semestralizado en el cuatrimestre de primavera (febrero)	19
2.4.3. Cuatrimestre cero o curso de introducción.....	19
2.4.4. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación	20
2.4.5. Reconocimiento académico por la participación del estudiantado en actividades de extensión universitaria	20
2.4.6. Matrícula en programas de movilidad	20
2.4.7. Matrícula condicional	21
2.5. Condiciones académicas de la matrícula	21
2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos.....	21
2.5.2. Matrícula de un nuevo curso.....	22
2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos.....	23
2.6. Aspectos administrativos de la matrícula	23
2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula.....	23
2.6.2. Procedimiento administrativo de las matrículas de las becarias y becarios	26

2.6.3. Procedimiento administrativo de las matrículas con recargo por segunda titulación	26
2.7. Renuncia a la matrícula de primer curso	27
2.8. Modificaciones de la matrícula	27
2.9. Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia	28
2.10. Devolución de los precios públicos	28
3. Reconocimiento y transferencia de créditos	30
3.1. Definición de conceptos	30
3.1.1. Reconocimiento de créditos	30
3.1.2. Transferencia de créditos	30
3.2. Reconocimiento de créditos: criterios generales.....	30
3.2.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones de grado	31
3.2.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones de grado de la UPC.....	31
3.2.3. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos.....	31
3.3. Transferencia de créditos.....	32
3.4. Efectos académicos.....	32
3.5. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de créditos	33
3.6. Procedimiento de reconocimiento de créditos	34
3.7. Resolución de reconocimiento de créditos	34
Disposiciones transitorias	34
Estudiantes que cursen una titulación en fase de extinción y quieran cambiar a una titulación de grado.....	34
Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado	35
Anexo. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.....	36
Anexo. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero	36
4. Evaluación	38
4.1. Evaluación de las asignaturas.....	39
4.1.1. Definición.....	39
4.1.2. Derechos y obligaciones de las y los estudiantes en el proceso de evaluación.....	40
4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas	41
4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas	41
4.1.5. Calendario de los actos de evaluación.....	42
4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica.....	42
4.2. Evaluación curricular	43
4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular	43
4.2.2. Derecho a la evaluación curricular.....	43
4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular.....	43
4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular.....	44
4.2.5. Resultados de la evaluación curricular	44
4.2.6. Bloque curricular de fase inicial.....	44
4.3. Consecución de las competencias genéricas	45
4.4. Revisión de los resultados de la evaluación	46
4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación	46
4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de las profesoras o profesores responsables de las asignaturas	46
4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos	46
4.4.4. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente	46
4.5. Certificación de los resultados	47
4.6. Custodia de los documentos de evaluación.....	47
4.7. Seguimiento de los resultados académicos de las y los estudiantes	47
4.8. Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera.....	47

5. Permanencia	49
Preámbulo.....	49
5.1. Ámbito de aplicación	50
5.2. Modalidades de dedicación a los estudios.....	50
5.3. Cómputo de créditos respecto a la permanencia	50
5.4. Rendimiento mínimo en el primer año académico	50
5.5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios	51
5.6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia.....	51
5.7. Continuidad de los estudios.....	51
5.8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente.....	52
5.9. Información del progreso de las y los estudiantes en el Consejo Social	53
5.10. Aclaraciones de la Normativa de permanencia	53
Disposiciones finales	53
6. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título	54
6.1. Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título.....	54
6.2. Requisitos para la expedición	54
6.3. Solicitud de expedición	54
6.4. Pago de la tasa.....	55
6.5. Resguardo de pago	55
6.6. Duplicados.....	55
6.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título.....	55
6.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título	56
6.9. Firma del título.....	56

1. ACCESO

El marco normativo aplicable para el acceso a los estudios de grado a partir del curso académico 2010-2011 será el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El objetivo de este apartado será recoger las normas que regulen el acceso de las y los estudiantes en la UPC agrupadas según la vía por la que hayan obtenido su plaza, de acuerdo con la legislación vigente, los acuerdos establecidos por el Consejo Interuniversitario de Cataluña y los criterios generales establecidos por la UPC.

Las vías de acceso a los estudios de grado serán las siguientes:

- Estudiantes asignados y asignadas por preinscripción
 - Estudiantes que tengan el título de bachillerato y hayan superado las pruebas de acceso (PAU) a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales en este ámbito y que cumplan los requisitos exigidos en su país para el acceso a la universidad (credencial expedida por la UNED).
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de bachillerato y superación de la prueba de acceso establecida a dicho efecto.
 - Estudiantes que estén en posesión de los títulos de Técnico Superior o Técnica Superior correspondientes a las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas artísticas, o de Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior.
 - Personas mayores de 25 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, y que superen el procedimiento establecido a este efecto.
 - Personas mayores de 45 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Personas que estén en posesión de un título universitario oficial de grado o un título equivalente.
 - Personas que estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado Universitario o Diplomada Universitaria, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica, Licenciado o Licenciada, Arquitecto o Arquitecta o Ingeniero o Ingeniera, correspondiente a la ordenación de las enseñanzas universitarias anterior, o un título equivalente.
- Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.
- Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales extranjeros.
- Otras vías de acceso:
 - Itinerarios conducentes a dobles titulaciones.
 - Estudiantes que quieran simultanear estudios.
 - Estudiantes que cursen estudios en el marco de un programa de movilidad.

1.1. ESTUDIANTES ASIGNADOS POR PREINSCRIPCIÓN

Las y los estudiantes que quieran iniciar unos estudios de grado en la UPC deberán obtener la plaza mediante el procedimiento de preinscripción universitaria.

Los requisitos de acceso por esta vía los regula en el ámbito autonómico el Consejo Interuniversitario de Cataluña, de acuerdo con la legislación estatal. La oferta de plazas de acceso a cada estudio se determinará por el órgano competente conjuntamente con las universidades y se publicará cada año en el DOGC y en el BOE (programación universitaria).

Las y los estudiantes asignados a un estudio mediante el proceso de preinscripción tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento de matriculación fijado para cada titulación.

La preinscripción a los estudios de la UPC en algunos casos incluye dos períodos de acceso: septiembre y febrero. Algunos de los estudios que se inician en febrero ofrecen la posibilidad de cursar entre septiembre y enero un curso de introducción.

1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común

Los centros docentes podrán establecer accesos por preinscripción comunes a varios de los planes de estudios que impartan. Cuando el o la estudiante haya accedido por la entrada común obtendrá el acceso a la titulación que quiera cursar una vez superada la fase inicial de los estudios.

Cada centro docente deberá aprobar y hacer públicos, antes del inicio del proceso de preinscripción universitaria, los criterios por los que el o la estudiante pueda cursar una de las titulaciones con acceso común. En todos los casos, los elementos que deban considerarse tendrán que incluir la ponderación de los expedientes académicos de las y los estudiantes. Los criterios publicados no se podrán modificar en ningún caso para las y los estudiantes que hayan accedido a los estudios de acuerdo con estos criterios.

La ponderación de las asignaturas superadas deberá hacerse de acuerdo con lo que establezca el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de acceso a las diversas titulaciones. En caso de desacuerdo con la resolución, el o la estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y podrá presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

1.1.2 Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en el artículo 36 una vía de acceso a los estudios para personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional.

1.1.2.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Haber cumplido 40 años antes del 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. Acreditar experiencia profesional o laboral en el ámbito del grado al que se quiera acceder.

Las personas que quieran acceder a los estudios por esta vía y que cumplan estos requisitos sólo podrán pedir el acceso a una titulación y centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.2.2. Oferta de plazas

Los centros docentes podrán establecer, en el plazo fijado, las titulaciones para las que quieran ofrecer plazas de acceso para mayores de 40 años. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y corresponderá el 1 % de la oferta de plazas de nuevo acceso.

1.1.2.3. Procedimiento de acceso

Las personas que quieran acceder a los estudios de grado de la UPC por esta vía deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Fase de valoración de méritos (solicitud de acceso y presentación de la documentación acreditativa).
2. Entrevista personal.
3. Formalización de la preinscripción universitaria.

El rector o rectora de la UPC nombrará un tribunal de selección que resolverá las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan. Este tribunal realizará y evaluará las entrevistas personales que se realicen a las personas que hayan superado la primera prueba.

Valoración de méritos

Las personas que presenten la solicitud de acceso la dirigirán al rector o rectora de la UPC en el lugar y plazos establecidos. Esta solicitud acompañará la documentación acreditativa requerida, que incluirá, como mínimo, una carta de motivación, un currículum que detalle la trayectoria profesional y un certificado de vida laboral.

El resultado final de la fase de valoración de la documentación presentada tendrá una puntuación cuantitativa entre 0 y 10 puntos. Las personas que obtengan una puntuación igual o superior a 5,000 tendrán derecho a hacer la entrevista personal.

Entrevista personal

Las candidatas o candidatos que superen la valoración de la documentación presentada tendrán que realizar una entrevista personal con el tribunal nombrado por el rector o rectora, en el lugar, el día y la hora establecidos. Esta entrevista tendrá como objetivo complementar y acreditar aspectos vinculados al currículum profesional que aporten las personas que soliciten el acceso.

La valoración será apto/apta o no apto/no apta.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, el día y la hora especificados comportará la no superación de las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años

El artículo 37 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece una vía de acceso a los estudios para personas mayores de 45 años.

Para acceder a la universidad por esta vía será necesario lo siguiente:

1. Superar la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años.
2. Realizar una entrevista personal.
3. Formalizar la preinscripción universitaria.

Las personas que opten por esta vía de acceso solo podrán acceder a un estudio y un centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.3.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Tener 45 años antes del 1 de octubre del año en que se realice la prueba.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. No poder acreditar experiencia laboral o profesional.

1.1.3.2. Entrevista personal

Las candidatas y candidatos que superen la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años tendrán derecho a la realización de una entrevista personal.

Para este efecto, el rector o rectora de la UPC nombrará un tribunal de selección que realizará y evaluará las entrevistas de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido.

Para la realización de la entrevista, se formalizará una solicitud en los plazos fijados y de acuerdo con el procedimiento establecido. Esta entrevista solo se podrá solicitar para una enseñanza y un centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

La valoración de la entrevista será apto/apta o no apto/no apta y solo tendrá validez para el año en que se realice.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, el día y la hora especificados comportará la no superación de las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

1.2. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

De acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, las y los estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles podrán solicitar la admisión directamente a un centro/estudio sin tener que obtener la plaza por el proceso de preinscripción, si se reconoce un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de esta normativa y si cumplen los criterios que se especifican a continuación.

Es importante destacar que el acceso por cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles implicará en todos los casos el cierre del expediente de origen. En consecuencia, no podrán acceder en ningún caso por esta vía las y los estudiantes titulados o que estén en disposición de obtener el título, ni los que quieran simultanear estudios o cursar un itinerario conducente a una doble titulación.

1.2.1. Ámbito de aplicación

Podrán acogerse a esta tipología de acceso las y los estudiantes que estén en una de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran continuarlos en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran cambiar a otros estudios de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores (diplomados universitarios o diplomadas universitarias, arquitectos técnicos o arquitectas técnicas, ingenieros técnicos o ingenieras técnicas, licenciados o licenciadas, arquitectos o arquitectas, ingenieros o ingenieras) y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad. Se excluirá las adaptaciones por extinción del plan de estudios al grado que le substituya.
- Estudiantes que hayan cursado estudios de planes de estudios ya extinguidos sin haberlos finalizado y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro u otra universidad.

1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios

- Reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS en los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se reconocerá el trabajo o proyecto de fin de grado.
- No estar o haber estado afectado o afectada por las normas de permanencia a los estudios de origen. En este caso, se obtendrá plaza por el proceso de preinscripción.
- Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte de los estudios a los que se quiera ser admitido por esta vía, en el curso académico en el que se accedió a la universidad.

Si no se reúnen estos requisitos, se obtendrá la plaza por el proceso de preinscripción.

No podrán ser admitidos mediante esta vía las y los estudiantes que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen estudios de grado en la UPC a los que quede por superar únicamente el trabajo o proyecto de fin de grado en los estudios de origen.
- Estudiantes procedentes de otras universidades o que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores a los que, una vez realizado el reconocimiento, les quede por superar menos de 60 ECTS de los estudios a los que quieran acceder.

Estas restricciones no se aplicarán a las y los estudiantes que hayan cursado un plan de estudios en la UPC que ya esté extinguido y no lo hayan finalizado.

1.2.3. Oferta de plazas

El órgano responsable del centro docente aprobará y publicará en los plazos establecidos en el calendario académico de los estudios de grado de cada curso la oferta de plazas para cada titulación, así como la información relativa a la presentación de solicitudes y los criterios de admisión y de matrícula. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y no podrá superar el 10 % de las plazas de la titulación por la vía de la preinscripción.

Con carácter excepcional y previa justificación al rector o rectora, el centro docente podrá hacer una oferta de plazas que supere el 10 % establecido.

1.2.4 Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula

El procedimiento para la obtención de la plaza mediante el cambio de universidad y/o de estudios constará de tres fases: solicitud, admisión y matrícula. Estos procesos serán competencia del centro docente que imparta cada titulación.

Los plazos para la publicación de las plazas ofrecidas, presentación de las solicitudes de admisión y resolución del centro receptor se fijarán en el calendario académico general.

Una vez el Consejo de Gobierno apruebe la oferta de plazas, cada centro docente tendrá que definir y hacer pública la información asociada a la presentación de solicitudes, la admisión y la matrícula. Esta información incluirá en todos los casos los criterios de admisión generales establecidos en esta normativa, así como los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Los centros docentes de la UPC deberán programar los períodos de evaluación correspondientes de manera que les sea posible emitir la certificación académica oficial a las y los estudiantes que lo soliciten dentro de los períodos de presentación de solicitudes fijados en el calendario académico general. En cualquier caso, si el centro de origen no pudiera entregar esta documentación dentro del plazo establecido, el centro receptor permitirá que el o la estudiante actualice su documentación con posterioridad al plazo fijado.

Las y los estudiantes que obtengan plaza mediante esta vía tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos a este efecto y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación. En cualquier caso,

será requisito para formalizar la matrícula la presentación del traslado de expediente correspondiente del estudio de origen.

1.2.5 Selección de las y los estudiantes

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.2.2 de esta normativa y los criterios de selección establecidos por el centro docente.

En cualquier caso, si el número de solicitudes de admisión presentadas es superior al número de plazas disponibles en el centro, las solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Estudios que pertenezcan a la misma rama de conocimiento.
2. Ponderación de los expedientes académicos de las y los estudiantes.

La ponderación de las asignaturas superadas se hará de acuerdo con lo que establezca el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

Al efecto del cumplimiento de los requisitos y la valoración del expediente académico, se tendrán en cuenta los resultados académicos que hayan obtenido las y los estudiantes que actualicen la documentación fuera de plazo, siempre que acrediten que el centro docente de origen no ha podido entregar la documentación dentro del plazo establecido.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. En el caso que haya desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el y la estudiante podrá dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución.

1.2.6 Estudios que tengan un código de preinscripción común

Si el o la estudiante cambia de centro y el estudio en el que obtenga la plaza tiene un código de preinscripción común, se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1. de esta normativa.

Las y los estudiantes que hayan accedido a un estudio que tiene un código de preinscripción común y no hayan obtenido plaza en los estudios solicitados, no podrán utilizar la vía de acceso de cambio de estudios para cambiar de titulación dentro del mismo centro, si el número de solicitudes de admisión presentadas es superior al número de plazas disponibles en el centro.

1.2.7 Traslado de expediente

La adjudicación de una plaza en otra universidad u otro centro dará lugar al traslado de expediente académico correspondiente, que deberá ser tramitado por la universidad y/o centro de procedencia, una vez que el o la estudiante acredite su admisión.

El director o directora o el decano o decana del centro donde el o la estudiante haya obtenido plaza acreditará la admisión al efecto de obtener el traslado de expediente correspondiente.

El traslado de expediente tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas. Si se cambia de estudios dentro de un mismo centro de la UPC, no se aplicará este importe.

En cualquier caso, la obtención de la plaza por esta vía implicará el cierre del expediente de origen.

1.2.8. Deportistas de alto nivel

De acuerdo con el artículo 57.4 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la UPC facilitará el acceso a los y las deportistas de alto nivel y alto rendimiento para que puedan continuar su formación cuando, por motivos deportivos, estén obligados u obligadas a cambiar de lugar de residencia.

1.3 ESTUDIANTES QUE HAYAN CURSADO LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS

Las y los estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios en el extranjero tendrán que solicitar la convalidación de estos estudios para poderse incorporar en una universidad española.

Las y los estudiantes que hayan finalizado los estudios universitarios en el extranjero podrán solicitar la homologación del título en el ministerio competente en materia de estudios universitarios, o podrán pedir convalidaciones parciales directamente a la Universidad, pero nunca de forma simultánea.

En cualquier caso, las y los estudiantes que no hayan obtenido la homologación de su título podrán solicitar convalidaciones parciales posteriormente.

El procedimiento de acceso a la Universidad variará en función del número de créditos convalidados:

- Las y los estudiantes que puedan convalidar un mínimo de 30 créditos ECTS tendrán que solicitar la admisión directamente en el centro donde quieran continuar los estudios. Estos estudiantes no podrán hacer la preinscripción.
- Se convalidarán un mínimo de 30 ECTS de los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se convalidará el trabajo o proyecto de fin de grado.

La asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente— se hará de acuerdo con la oferta de plazas para la admisión a través del cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles (ver apartado 1.2.3).

- Las y los estudiantes que convaliden menos de 30 ECTS tendrán que hacer la preinscripción pidiendo sólo el estudio del centro que les haya hecho esta convalidación y para la que tendrán que presentar el certificado del estudio de convalidación emitido por el centro. La calificación que deba constar a efectos de la preinscripción será un 5,000.

Las y los estudiantes que no puedan convalidar ningún crédito, podrán acceder a los estudios universitarios a través de la preinscripción general, previa solicitud de homologación de su título al título español de bachillerato y superación de las pruebas de acceso para personas extranjeras.

Las y los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que sea de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a los estudios universitarios sin tener que hacer las pruebas de acceso (PAU), si cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente al respecto y de acuerdo con el procedimiento establecido.

1.3.1 Procedimiento

Cada centro docente definirá y hará pública la información asociada a este procedimiento (plazos, documentación, requisitos para legalizar los documentos expedidos en el extranjero, etc.). Esta información incluirá los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Las y los estudiantes que obtengan la plaza por convalidación de un mínimo de 30 ECTS o mediante la preinscripción universitaria, tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación.

1.3.2 Selección de las y los estudiantes

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.3 de esta normativa y los criterios de selección establecidos por el centro docente.

Si el número de solicitudes presentadas por las y los estudiantes que convalidan un mínimo de 30 ECTS es superior al número de plazas disponibles en el centro, los elementos a considerar incluirán en todos los casos los expedientes académicos de las y los estudiantes.

A efectos de ponderación se tendrá en cuenta que, tal como establece el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, las asignaturas convalidadas y adaptadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no haya ninguna calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. Si hay desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el o la estudiante podrá dirigir al rector o rectora un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la resolución.

1.3.3 Estudios que tengan un código de preinscripción común

El o la estudiante que obtenga la plaza en un estudio que tenga un código de preinscripción común se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1. de esta normativa.

1.4 ACCESO A ITINERARIOS CONDUCENTES A DOBLES TITULACIONES

El acceso a estos itinerarios se realizará mediante la interdisciplinariedad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPC y el Consejo Interuniversitario de Catalunya.

Será competencia del centro docente la regulación específica de los procesos y requisitos asociados a este acceso, siempre de acuerdo con lo que establezca el marco para la implantación de dobles titulaciones.

1.5 ESTUDIANTES QUE QUIERAN SIMULTANEAR ESTUDIOS

Cuando un o una estudiante quiera compaginar diferentes estudios, tendrá que conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción.

El centro docente podrá establecer otros requisitos para autorizar la simultaneidad de estudios, que hará públicos antes del período de preinscripción. En este caso, el o la estudiante deberá obtener la autorización expresas del centro receptor, que

deberá emitir el director o directora o el decano o decana, por delegación del rector o rectora.

En cualquier caso, no será un requisito para simultanear los estudios la solicitud del traslado de expediente de la universidad o centro de origen.

El Consejo de Gobierno, tal como se especifica en el apartado 1.4, podrá aprobar itinerarios específicos que permitan la simultaneidad de estudios, para los que haya de fijar requisitos diferentes de los que se establezcan con carácter general.

1.6. ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UPC EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD

Las y los estudiantes que quieran hacer los estudios en un centro de la UPC mediante los programas de movilidad que lo prevean no tendrán que abonar ninguna tasa por dicho concepto, pero deberán matricularse en el centro correspondiente.

Deberán adjuntar a la matrícula el documento que acredite su condición de estudiante de movilidad, la relación de asignaturas que deban cursar y la fotocopia de la matrícula que hayan formalizado en la universidad de origen.

Una vez finalizado el periodo de movilidad, las profesoras o profesores responsables de las asignaturas tendrán que firmar el documento que acredite la asistencia, el aprovechamiento y, en su caso, la calificación que haya obtenido el o la estudiante en las asignaturas que haya cursado. Este documento deberá incluir la conformidad del director o directora o el decano o decana del centro.

1.7. ESTUDIANTES VISITANTES

Son estudiantes visitantes los que se incorporen en una enseñanza oficial de la UPC para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo hagan en el marco de ningún programa de movilidad o ningún convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados serán el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa. Sólo será posible incorporar en su expediente de la UPC los créditos superados como estudiante visitante si posteriormente el o la estudiante es admitido o admitida en una enseñanza oficial de la UPC. El número máximo de créditos que se podrán incorporar se limitará a 24 créditos del total obtenido en la modalidad de visitante. Mientras eso no ocurra, las y los estudiantes visitantes no se considerarán estudiantes de la UPC.

El régimen económico que deberá aplicarse a estos estudiantes se regulará a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Serán competencia del centro docente receptor los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de las y los estudiantes visitantes, así como la regulación concreta de dichos procesos (documentación que deban presentar, criterios de admisión, órgano de selección, calendario).

1.8. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR LOS ESTUDIOS

El o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios, deberá solicitar la reserva de plaza.

En caso contrario, perderá la plaza asignada y será necesario que vuelva a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o según las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

Las condiciones y el procedimiento para la reserva de plaza se regulan en el apartado 2.3 de esta normativa.

1.9. ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO QUE NO SE HAYAN MATRICULADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

El o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no se haya podido matricular en los estudios, podrá solicitar en el centro correspondiente una autorización para matricularse fuera de plazo.

La concesión de la autorización estará condicionada a la disponibilidad de plazas vacantes. Si no obtiene esta autorización, deberá volver a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o deberá volver a obtener la plaza de acuerdo con las normas de acceso vigentes a los estudios solicitados.

No se admitirán solicitudes una vez haya finalizado el período de matrícula en la UPC.

Las autorizaciones de matrícula fuera de plazo serán resueltas por el rector o rectora.

2. MATRÍCULA

Las y los estudiantes solicitarán, a través de la formalización de la matrícula, llevar a cabo una actividad académica prevista en el plan de estudios de la titulación a la que accedan. Dicha solicitud la realizarán de forma voluntaria, bajo su responsabilidad y con el conocimiento previo de los horarios y del tiempo disponible y la capacidad económica que tengan. Asimismo, las y los estudiantes tendrán la obligación de conocer y respetar las condiciones que regule esta normativa.

El objetivo de este apartado será reunir las normas y los procedimientos administrativos relacionados con la matrícula de los estudios de grado en la UPC.

Este apartado se estructurará en las siguientes secciones:

- Modalidades de dedicación a los estudios
- Información previa a la matrícula
- Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar estudios
- Solicitud de matrícula
- Condiciones académicas de la matrícula
- Aspectos administrativos de la matrícula
- Renuncia a la matrícula de primer curso
- Modificaciones de la matrícula
- Abandono temporal de los estudios
- Devoluciones de precios públicos

2.1. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC se podrán cursar a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de las y los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial se limitará, durante toda la duración de los estudios, a un máximo de 36 créditos ECTS por año académico (18 créditos ECTS por cuatrimestre).

El o la estudiante podrá escoger, al inicio de los estudios y sin que sea necesaria ninguna justificación adicional, la modalidad de dedicación a los estudios, tal como se establece en el punto 2.4.1 de este apartado.

2.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULA

Antes de empezar el periodo de matriculación, el centro tendrá que hacer pública la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario académico de los estudios de la UPC, para cada colectivo específico:

- ⇒ Estudiantes de nuevo ingreso por preinscripción universitaria
- ⇒ Estudiantes que accedan por traslado de expediente (cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles)
- ⇒ Estudiantes que accedan con estudios universitarios oficiales extranjeros
- ⇒ Estudiantes matriculados en cursos anteriores

2. La lista de asignaturas que ofrezca en aquel periodo lectivo y los horarios correspondientes, que deberán incluir los de los exámenes que se puedan hacer en un horario distinto al previsto para las clases.
3. El número máximo de créditos que se puedan matricular para cada uno de los diferentes planes de estudios que imparta, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.4, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.
4. Las condiciones académicas que sean de aplicación a las y los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial.
5. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios, que deberá explicitar las restricciones que éstos impongan para la formalización de la matrícula.
6. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.
7. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del trabajo o proyecto de fin de grado, así como los plazos correspondientes.
8. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo el tiempo de dedicación del estudiante o la estudiante, los criterios de evaluación y el método de calificación.
9. La documentación que deba aportarse para formalizar la matrícula.

2.3. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR ESTUDIOS – RESERVA DE PLAZA

El o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios, tendrá que solicitar la reserva de plaza.

El o la estudiante deberá presentar la solicitud en el centro correspondiente y en el plazo establecido para formalizar la matrícula. Si la reserva de plaza es concedida, se realizará una matrícula a efectos de apertura de expediente y se considerará a la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos.

Si la solicitud se deniega o no se presenta dentro del plazo establecido, el o la estudiante perderá la plaza asignada y para poderse matricular en los estudios correspondientes deberá volver a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes.

Las reservas de plaza se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

Si el o la estudiante no inicia sus estudios en el plazo establecido una vez finalizado el período de reserva, perderá la plaza asignada y no tendrá derecho a la devolución de precios públicos por las cantidades que haya abonado previamente.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

2.4. SOLICITUD DE MATRÍCULA

En el momento de matricularse, las y los estudiantes tendrán que cumplir los requisitos establecidos por las normativas de acceso a las universidades y por las propias de esta universidad (ver el apartado 1, "Acceso").

La hoja de matrícula tendrá carácter de solicitud y su admisión y liquidación por los servicios administrativos no implicarán su conformidad con el contenido. En cualquier caso, la validez de la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que incluya. Asimismo, cualquier matrícula contraria a esta normativa será nula de origen, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publicarán en el calendario académico.

2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios

En el momento de formalizar la primera matrícula, el o la estudiante tendrá que comunicar formalmente —a través de la solicitud de matrícula— la modalidad de dedicación a los estudios escogida (tiempo completo o tiempo parcial). Esta modalidad se mantendrá en cada una de las matrículas siguientes que se efectúen, excepto en el caso de que se solicite una modificación de modalidad y que sea aceptada.

Con carácter general, no se podrá modificar la modalidad de dedicación escogida al inicio de los estudios. No obstante, de forma excepcional, el centro docente podrá autorizar un cambio de modalidad, para el que el o la estudiante tendrá que presentar una solicitud previa debidamente justificada, que deberá entregar en la Secretaría del centro docente en el periodo establecido para la formalización de la matrícula y que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa correspondiente cuando la solicitud de cambio sea de tiempo completo a tiempo parcial.

En cualquier caso, las y los estudiantes que hayan pedido una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

2.4.2. Acceso semestralizado en el cuatrimestre de primavera (febrero)

Las y los estudiantes que hayan obtenido una plaza mediante el proceso de preinscripción para iniciar estudios en el cuatrimestre de primavera (febrero) deberán realizar una pre-matrícula en el cuatrimestre de otoño, que tendrá los efectos de reserva de la plaza asignada.

Si, durante el cuatrimestre de otoño, tienen la posibilidad de cursar un curso de introducción y se matriculan, no será necesario realizar esta pre-matrícula.

2.4.3. Cuatrimestre cero o curso de introducción

Algunos centros ofrecen a las y los estudiantes de nuevo acceso a los estudios de grado la posibilidad de realizar un curso de introducción en el cuatrimestre de otoño, de manera que el inicio de los estudios oficiales se aplazará hasta el cuatrimestre de primavera.

El precio de los créditos del curso de introducción se determinará en función del coeficiente de estructura docente de los estudios a los que se haya accedido, de acuerdo con el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas que publica cada año la Generalitat de Cataluña.

Por otra parte, los créditos superados en este curso de introducción no se incluirán en el cómputo mínimo de créditos que el o la estudiante deberá superar en el primer año académico (ver el apartado 5.4 de la Normativa de permanencia).

2.4.4. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación

Las y los estudiantes que hayan solicitado algún reconocimiento o alguna convalidación podrán formalizar la matrícula de acuerdo con el informe que a este efecto elabora el vocal o la vocal de la Comisión del centro correspondiente (jefe o jefe de estudios). La matrícula de las asignaturas reconocidas o convalidadas tendrá carácter condicional hasta la resolución definitiva.

Una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento o convalidación, la matrícula se considerará definitiva. Si hay alguna modificación respecto a la matrícula provisional, esta matrícula tendrá que revisarse y modificarse de acuerdo con la resolución correspondiente.

Para formalizar la matrícula de asignaturas que no se hayan reconocido ni convalidado, no será necesario que el o la estudiante se haya matriculado previamente de todas las asignaturas reconocidas o convalidadas.

2.4.5. Reconocimiento académico por la participación del estudiantado en actividades de extensión universitaria

El o la estudiante que quiera obtener el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, o por la formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad), siempre que el plan de estudios lo permita, deberá solicitarlo previamente al director o directora o al decano o decana del centro, que establecerá las condiciones para formalizar la matrícula y los créditos que se le asignarán si la evaluación es positiva. En ningún caso se podrá realizar un reconocimiento parcial de los créditos acordados previamente.

2.4.6. Matrícula en programas de movilidad

El centro docente deberá definir y hacer pública la información asociada a los programas de intercambio (convocatorias, requisitos, matrícula, documentación a aportar, incorporación al expediente de los créditos superados, etc.), así como los plazos correspondientes.

Estas estancias implicarán el reconocimiento académico una vez finalizado el intercambio, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente por el centro docente.

En cualquier caso, las y los estudiantes de la UPC que hagan estancias parciales en otras universidades deberán formalizar y abonar la matrícula en el centro de origen antes de iniciar el intercambio.

2.4.7. Matrícula condicional

Una matrícula se considerará condicional cuando el o la estudiante no cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos por la legislación vigente en el momento en que la formalice o quede pendiente de la resolución definitiva para la formalización de estos requisitos por parte del órgano competente.

Únicamente podrán formalizar la matrícula de forma condicional las y los estudiantes que se indican a continuación:

- Estudiantes con estudios extranjeros del nivel de bachillerato LOGSE (siempre que hayan aprobado las PAU) o de formación profesional pendientes de homologar o convalidar por el ministerio competente.
- Estudiantes que estén pendientes de la resolución de reconocimiento que les haya dado acceso a unos estudios (acceso por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles).
- Estudiantes con estudios universitarios extranjeros que estén pendientes de la resolución de convalidación que les haya dado acceso a unos estudios.
- Estudiantes extranjeros pendientes de presentar el NIE.

2.5. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA MATRÍCULA

2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos

Con carácter general y siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, las y los estudiantes podrán matricularse como máximo del 120 % de la media de créditos de un curso en el plan de estudios correspondiente y tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 18 créditos por cuatrimestre o 36 si la matrícula es anual.

El o la estudiante que curse los estudios a tiempo completo y se matricule por primera vez de primer curso en unos estudios de grado deberá matricularse de 30 créditos si la matrícula es cuatrimestral o de 60 créditos si la matrícula es anual. Las y los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial no tendrán que matricularse del curso completo, sino de un máximo de 36 créditos por año académico (18 créditos ECTS por cuatrimestre).

Si las o los estudiantes cursan los estudios a tiempo parcial y han solicitado una beca, podrán superar el máximo de matrícula de 18 créditos ECTS por cuatrimestre establecido en el párrafo anterior únicamente cuando por motivo de la distribución del número de créditos de las asignaturas no puedan llegar al mínimo de créditos de matrícula exigido en la convocatoria de becas.

Las y los estudiantes que se incorporen por primera vez a unos estudios y que no sean de primer curso deberán matricularse, el primer año académico, como mínimo de 12 créditos ECTS.

Las asignaturas y los créditos reconocidos o convalidados y las asignaturas correspondientes a cursos de planes de estudios a extinguir de las que no se imparta docencia no se tendrán en cuenta en la aplicación de los límites establecidos.

Los centros podrán establecer mecanismos para limitar el número máximo de créditos optativos que un o una estudiante pueda matricular y, en cualquier caso, si el o la estudiante ya ha obtenido todos los créditos que prevé el plan de estudios y está en disposición de obtener el título, no podrá matricular ninguno más.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá conceder excepciones en este apartado.

2.5.2. Matrícula de un nuevo curso

Para garantizar una progresión adecuada de las y los estudiantes, a la hora de matricularse de nuevas asignaturas de un curso cualquiera será necesario, como norma general, que la matrícula también incluya todas las asignaturas obligatorias suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores que se impartan en aquel período lectivo.

Las y los estudiantes en ningún caso podrán volver a matricular de las asignaturas superadas. Se considerará que el o la estudiante ha superado una asignatura cuando en la valoración del rendimiento haya obtenido una calificación de aprobado o superior.

Las asignaturas calificadas en la valoración del rendimiento con un suspenso y una nota numérica igual o superior a 4,0 se podrán matricular o no, dado que serán objeto de evaluación curricular, mediante la cual se podrán convertir en un aprobado o bien se podrán mantener en un suspenso.

Si el o la estudiante decide matricular una asignatura de la que ya haya sido evaluado o evaluada en un periodo académico anterior y de la que haya obtenido una calificación de suspenso con una nota numérica igual o superior a 4,0 (siempre que sea la última evaluación de la asignatura), dicha nota se mantendrá en los actos de evaluación siguientes, siempre que el o la estudiante no la supere (en este caso, la nota numérica deberá ser la más alta de las dos obtenidas).

Con carácter general, haber superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro (ver el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia) será un requisito para poder formalizar la matrícula de asignaturas obligatorias u optativas de otros bloques curriculares.

Sin embargo y por una sola vez, esta restricción no se aplicará a las y los estudiantes que no hayan agotado el plazo máximo para superar el número mínimo de créditos de la fase inicial establecido por el centro a efectos de la permanencia y tengan pendientes hasta un máximo de 18 créditos ECTS. Las y los estudiantes que se acojan a esta excepción deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas pendientes de la fase inicial, incluyendo las asignaturas de las que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0, y podrán completar su matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 36 ECTS. Las y los estudiantes que cursen sus estudios a tiempo parcial podrán completar su matrícula hasta un máximo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 ECTS por año académico si la matrícula es anual.

En el caso de las titulaciones en que las asignaturas solo se ofrecen en uno de los cuatrimestres, las y los estudiantes que tengan pendientes hasta un máximo de 18 créditos de la fase inicial podrán, por una sola vez, acogerse a esta excepción en los siguientes términos:

- La excepción afectará la matrícula de los dos cuatrimestres de un curso académico.
- En cada uno, deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas pendientes de la fase inicial, incluidas aquellas de las cuales hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0, que se ofrezcan en aquel cuatrimestre y podrán completar su matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 36 ECTS por cuatrimestre.

La Comisión de Evaluación de la Fase Inicial o las personas que delegue podrán determinar, para cada estudiante a quién no se aplique la restricción general, las asignaturas que no pertenezcan a la fase inicial de las cuales pueda matricularse, respetando las condiciones y el límite de asignaturas establecidas.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a estas normas.

2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos

El hecho de que una asignatura tenga prerrequisitos significa que habrá una o más asignaturas que el o la estudiante deberá haber superado previamente para poderse matricular. Una asignatura será correquisito de otra o de otras si se tienen que matricular simultáneamente.

No se establecerán prerrequisitos y/o correquisitos entre las asignaturas que compongan la fase inicial de los estudios.

Cuando un o una estudiante quiera finalizar los estudios dentro del año académico en curso y tenga pendiente de matricular un número de créditos igual o inferior al máximo de los que puede matricularse en un año académico, y algún prerrequisito le impida finalizarlos en este periodo, este prerrequisito deberá considerarse como correquisito. Esta exención no se aplicará si de la matrícula del estudiante o la estudiante se desprendiera la imposibilidad real de finalizar sus estudios aquel año académico.

En todo caso, no se tendrán en consideración los prerrequisitos que afecten a asignaturas de las que no se imparta docencia correspondientes a planes de estudios a extinguir, así como las asignaturas de planes de estudios en las que el o la estudiante haya obtenido una valoración del rendimiento igual o superior a 4,0.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo del órgano responsable del centro, podrá considerar otras excepciones.

2.6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MATRÍCULA

2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula

Plazos de matriculación

Los plazos generales de matriculación en la UPC se publicarán en el calendario académico.

Conceptos que podrá incluir la matrícula y precios

Los precios de los conceptos que se detallarán seguidamente están regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Cataluña publica anualmente, y por el Consejo Social de la UPC:

- Gastos de gestión de la matrícula y del expediente académico, de apoyo al aprendizaje y, en su caso, de modificación de la matrícula.
- Créditos:
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse: el importe de los créditos será diferente según el coeficiente de la estructura docente del estudio al que pertenezcan.
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse por segunda vez o más: a estas asignaturas se aplicará un incremento que dependerá del número de veces que el o la estudiante se haya matriculado.
 - ⇒ Créditos o asignaturas reconocidos y convalidados: el precio de estos créditos será un porcentaje del precio ordinario.
- Precios por semipresencialidad de los estudios o por asignaturas semipresenciales.
- Seguro escolar: tendrán derecho al seguro escolar todas las y los estudiantes del Estado español y extranjeros con residencia en España menores de 28 años y que estén matriculados y matriculadas en estudios oficiales, incluyendo las matrículas del trabajo o proyecto de fin de grado.

Las y los estudiantes menores de 28 años que estén elaborando el trabajo o proyecto de fin de grado y que no estén matriculadas y matriculados deberán abonar la cuota del seguro escolar, siempre que lo acrediten mediante un certificado expedido por el director o directora del trabajo o proyecto.

Asimismo, las y los estudiantes que realicen alguna actividad para el reconocimiento posterior de créditos y lo acrediten mediante el pre-compromiso firmado por el centro y no estén matriculadas y matriculados deberán abonar la cuota del seguro escolar y los conceptos de matrícula obligatorios.

Las y los estudiantes que tengan 28 años o más no tendrán derecho al seguro escolar y, por tanto, no deberán abonar la cuota. Asimismo, no deberán abonar los derechos de seguro escolar las y los estudiantes que ya los haya abonado en otro centro donde también estén matriculados.

- Otros precios fijados por el Consejo Social o regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para cada curso académico.
- Prestación de servicios específicos: este concepto se regulará a través del decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Tipo de liquidación económica de la matrícula

- Ordinaria
- Con bonificaciones o exenciones:
 - ⇒ Familia numerosa
 - ⇒ Familia monoparental
 - ⇒ Becario/becaria
 - ⇒ Matrícula de honor obtenida en el bachillerato/COU y en la universidad
 - ⇒ Premios de olimpiadas en campos del conocimiento reconocidas por la Universitat
 - ⇒ Personal de la UPC
 - ⇒ Personal de otras universidades públicas catalanas
 - ⇒ Personas con un grado mínimo de minusvalía de un 33%
 - ⇒ Víctimas de actos terroristas
 - ⇒ Estudiantes de 65 años o más que no tengan ningún título universitario oficial
 - ⇒ Estudiantes que sigan satisfactoriamente un programa de formación en departamentos o institutos (regulación en el Presupuesto de la UPC)
 - ⇒ Estudiantes víctimas de violencia de género
 - ⇒ Otras exenciones, de acuerdo con la legislación vigente
- Con recargo por segunda titulación

Opciones de pago de la matrícula

- Pago único: en efectivo o domiciliado
- Pago fraccionado (solo para la matrícula anual): primer y segundo pagos domiciliados
- Pago a plazos: pago en mensualidades (Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, AGAUR)

El pago de la matrícula se realizará al inicio del periodo correspondiente.

Formalización de la matrícula

• **Domiciliación bancaria**

La formalización de la matrícula será efectiva cuando el cargo bancario correspondiente al importe total de la matrícula efectuado en la cuenta corriente indicada por el o la estudiante se convierta en definitivo. Si se produjera la devolución de dicho cargo bancario, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula correspondiente.

• **Pago plazos a través de la AGAUR**

La formalización de la matrícula tendrá efecto cuando todos los cargos bancarios correspondientes a las mensualidades se conviertan en definitivos. Si no se hace efectivo el cargo correspondiente al primer pago, la AGAUR cancelará el pago a plazos y el o la estudiante tendrá la obligación de pagar la totalidad del importe de la matrícula en la modalidad de pago único en efectivo en el plazo de 5 días.

• **Pago en efectivo**

Las y los estudiantes que opten por esta modalidad deberán abonar el importe de la matrícula en cualquiera de las agencias de las entidades financieras colaboradoras.

En este caso, la formalización de la matrícula sólo tendrá efecto cuando el o la estudiante realice el pago en la entidad bancaria. Si en el plazo de 5 días el o la estudiante no efectúa el pago, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula

El hecho de no llevar a cabo el pago de la matrícula o de alguno de los fraccionamientos en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante o la estudiante y, si procede, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas del curso actual. Se exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos anteriores como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados.

El o la estudiante que, por el motivo que sea, realice la matrícula anual a partir del 1 de diciembre del año en curso no podrá fraccionar el pago.

Las y los estudiantes de los centros adscritos tendrán que ingresar el porcentaje del importe de la matrícula correspondiente en la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la Secretaría del centro.

Una vez formalizada la matrícula, si por cualquier motivo se produjera algún error en el cálculo del importe total o las circunstancias personales del estudiante o la estudiante cambiasen y debiera abonar alguna cantidad complementaria, la Secretaría del centro deberá emitir una nueva hoja de liquidación para que se efectúe el abono.

2.6.2 Procedimiento administrativo de las matrículas de las becarias y becarios

Sólo las y los estudiantes que soliciten una beca y que cumplan los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad para estudios universitarios podrán formalizar la matrícula sin el pago previo de los precios públicos por créditos. No obstante, estos y estas estudiantes pagarán los gastos de gestión de la matrícula, el expediente académico y la documentación, las cuotas opcionales y el seguro escolar. Si, a pesar de no cumplir los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria, el o la estudiante quiere presentar la solicitud de beca, tendrá que satisfacer el importe de la matrícula correspondiente, el cual, si se le concede la ayuda, se le devolverá directamente en la cuenta que haya especificado en el proceso de autobeca.

Si se deniega la solicitud de beca, el o la estudiante deberá abonar los precios públicos para la prestación de servicios universitarios de la matrícula formalizada, mediante un pago domiciliado en la cuenta que haya especificado durante el proceso de autobeca. El hecho de no llevar a cabo este pago dará lugar al inicio del expediente de suspensión temporal de los derechos del estudiante, en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

2.6.3. Procedimiento administrativo de las matrículas con recargo por segunda titulación

Se aplicará un recargo sobre el precio ordinario de matrícula a las y los estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales y que se hayan matriculado

para iniciar un estudio conducente a la obtención de otro título universitario oficial. Este recargo se regulará en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Asimismo, este decreto establecerá los supuestos en los que se exima a las y los estudiantes de la aplicación de este recargo.

Las y los estudiantes que tengan un título universitario oficial y que en el momento de formalizar la matrícula cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, podrán solicitar la exención del recargo mediante la presentación de una solicitud, a la que deberán adjuntar los impresos de una solicitud de beca, y deberán aportar toda la documentación pertinente y el certificado de renta o el certificado de imputaciones del IRPF -expedido por la Agencia Tributaria- de todas las personas de la unidad familiar. En este caso, las y los estudiantes tendrán que abonar el importe de la matrícula sin que se aplique el recargo.

Las y los estudiantes que no presenten esta solicitud en el momento de formalizar la matrícula o que no cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, tendrán la obligación de abonar la matrícula con el recargo establecido, pero dispondrán hasta el 30 de octubre del año en curso para presentar la solicitud de exención.

Si no se concediera la exención, las y los estudiantes tendrán la obligación de pagar el recargo establecido en el plazo que se especifique en la resolución correspondiente. Esta exención alcanzará únicamente las matrículas que el o la estudiante realice durante el año académico en curso, de manera que el derecho a la exención deberá acreditarse cada año académico.

2.7. RENUNCIA A LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO

Como norma general, no se podrá renunciar a la matrícula, aunque las y los estudiantes nuevos de primer curso podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo hagan en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del periodo lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

Fuera del plazo establecido y en casos excepcionales debidamente justificados, también se podrán presentar solicitudes de renuncia a la matrícula.

En todo caso, las y los estudiantes que hayan renunciado a la matrícula y no hayan solicitado la reserva de plaza perderán la plaza asignada y tendrán que volver a ser admitidas o admitidos en el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse otra vez.

La renuncia a la matrícula solo dará derecho a la devolución de los precios públicos en los supuestos establecidos en el punto 2.10 de esta normativa.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

2.8. MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

Si se produjeran modificaciones de los horarios o de las fechas de examen previstos tras formalizar la matrícula, el o la estudiante podrá modificarla siempre que este cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas matriculadas o para poder ser evaluado o evaluada.

En los planes de estudios que tengan matrícula anual, las y los estudiantes podrán reconsiderar la matrícula cada cuatrimestre.

El régimen de devoluciones de precios públicos por modificación de la matrícula se regulará en el Presupuesto de la UPC.

El centro docente establecerá para cada periodo lectivo un plazo máximo para admitir las solicitudes de modificación de matrícula, que resolverá el director o directora o el decano o decana.

2.9. ABANDONO TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia

Las y los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y tengan que interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o al decano o decana antes de la formalización de la matrícula una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de la Normativa de permanencia.

Si la prórroga se solicitara una vez formalizada la matrícula, la prórroga no se podrá conceder si en aquel período lectivo el o la estudiante ya ha sido evaluado o evaluada. En este caso, la concesión de la prórroga del cómputo de tiempo no dará lugar a la devolución de los precios públicos, excepto en los casos previstos en el punto 2.10.

2.10. DEVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se procederá a la devolución de los precios públicos exclusivamente en las situaciones que regule el Presupuesto de la UPC:

1. Cambios en el tipo de liquidación económica de la matrícula.

Se efectuará la liquidación de la matrícula de acuerdo con la documentación presentada y se devolverá, con una solicitud previa de devolución de precios públicos, la diferencia entre esta nueva liquidación y la inicial. Deberá presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas que se especifican a continuación. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de octubre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 30 de marzo.

En el caso de las familias numerosas y monoparentales y sólo si en el momento de formalizar la matrícula se acreditó que se estaban realizando los trámites de obtención o de renovación del título mediante la presentación del resguardo correspondiente y de una declaración jurada de la categoría solicitada, este plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre.

Para las circunstancias resueltas en una fecha posterior a la matrícula, se dispondrá del plazo de un mes desde la fecha de resolución de estas circunstancias para solicitar la devolución de precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución. A título informativo y no exhaustivo:

- Convalidaciones.
 - Concesión de una beca, siempre que la beca tenga como componente la devolución del importe de la matrícula.
 - Concesión de una beca Sócrates.
2. Enfermedad o accidente grave debidamente justificados. Será necesario realizar la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que deberá constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas especificadas a continuación. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 20 de noviembre
 - Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de abril
3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar en el plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.
4. Por modificaciones de la matrícula producidas por cambios en el horario o la fecha de examen de una o más asignaturas o si, por causas organizativas, la asignatura no se imparte, se dispondrá del plazo de un mes desde que el centro docente acepte la modificación de la matrícula para solicitar la devolución de los precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

3. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de las y los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales que se establezcan.

Este apartado tiene como finalidad definir la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a los estudios de grado de la UPC.

3.1. Definición de conceptos

3.1.1. Reconocimiento de créditos

Es la aceptación en un estudio oficial de la UPC de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma UPC o en cualquier otra universidad, son computados a efectos de la obtención de un título oficial. Este reconocimiento implicará el establecimiento de una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el o la estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Cuando los créditos superados en unas enseñanzas oficiales se hayan obtenido en una universidad extranjera, los créditos que son objeto de reconocimiento se incorporarán al expediente de la titulación de grado como asignaturas o créditos convalidados. Asimismo, se incorporarán como créditos convalidados los créditos procedentes de un ciclo formativo de grado superior.

3.1.2. Transferencia de créditos

Consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por el o la estudiante y en el Suplemento Europeo al Título de la totalidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales cursados con anterioridad, tanto en la UPC como en otras universidades, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3.2. Reconocimiento de créditos: criterios generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sólo podrán reconocerse las asignaturas cursadas en estudios oficiales de la nueva estructura definida por el Real Decreto 1393/2007 o en estudios oficiales de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción.

El reconocimiento se hará siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios oficiales de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas, adaptadas o reconocidas previamente, y conservarán la calificación obtenida en los estudios de origen.

El trabajo o proyecto de fin de grado no se podrá reconocer en ningún caso, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título. En consecuencia, las y los estudiantes deberán matricularse de los créditos definidos en el plan de estudios y tendrán que superarlos.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación en las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.

No son objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en titulaciones propias.

3.2.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones de grado

- Cuando el título al que se quiera acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de la mencionada rama.
- También serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el resto de materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se desee acceder.
- La Universidad podrá reconocer el resto de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados al resto de materias cursadas por el o la estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

3.2.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones de grado de la UPC

Se podrá efectuar el reconocimiento de todo el bloque de materias básicas de una titulación cuando el o la estudiante haya superado todas las asignaturas que lo componen en una titulación de origen cursada en la UPC que pertenezca a la misma rama de conocimiento. La justificación de este reconocimiento es que la superación del bloque de materias básicas de una titulación garantiza la obtención de las competencias básicas de la rama de conocimiento al que pertenece, independientemente de la titulación en la que se haya cursado.

3.2.3. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos

Aparte del reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas, existe un conjunto de actividades que podrán reconocerse académicamente como créditos dentro del plan de estudios de la titulación:

- La formación de nivel superior alcanzada en ciclos formativos de grado superior u otras enseñanzas equivalentes, siempre que la Universidad haya establecido un marco que concrete las condiciones. En este caso, las asignaturas reconocidas figurarán en el expediente académico como asignaturas convalidadas.
- La formación en terceras lenguas.
- Otras actividades cursadas simultáneamente con las enseñanzas universitarias, entre ellas:
 - Actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hasta un máximo de 6 créditos ECTS.

- La formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad). Se podrá reconocer un máximo de 6 créditos optativos adicionales al estudiante o la estudiante que participe en programas de movilidad en otras universidades españolas o extranjeras.

3.3. Transferencia de créditos

Los créditos transferidos que se hagan constar en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título serán los créditos que el o la estudiante haya acreditado. Es responsabilidad del estudiante o la estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otra universidad.

La transferencia se realizará a petición del estudiante o la estudiante, que deberá entregar la solicitud a la Secretaría Académica del centro, acompañada del correspondiente certificado académico oficial. La Secretaría Académica comprobará que la documentación presentada será correcta e incorporará la formación alcanzada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del director o directora o el decano o decana del centro.

Una vez transferida la formación alcanzada en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no se podrá renunciar a ella en ningún caso.

No se podrán transferir los créditos obtenidos en titulaciones propias.

3.4. Efectos académicos

Todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, tanto los cursados en cualquier universidad y que hayan sido transferidos y/o reconocidos como los créditos superados para obtener el título correspondiente, se incluirán en el expediente académico y se reflejarán, explicitando las diferentes condiciones, en el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con la normativa vigente.

Las materias o asignaturas reconocidas en el expediente académico de las nuevas enseñanzas computarán a efectos de la obtención del título y se tendrán en cuenta para el cálculo de la baremación del expediente.

La formación reconocida se considerará alcanzada en las nuevas enseñanzas y aparecerá en el expediente académico como asignatura reconocida, en el cual se especificará el número de créditos y las calificaciones numérica y alfanumérica obtenidas. Sin embargo, cuando el reconocimiento sea entre estudios universitarios españoles, en el expediente académico se hará constar, además de la información de la asignatura reconocida (nombre de la asignatura, número de créditos y calificación), la información siguiente respecto a la asignatura o las asignaturas de origen: nombre de las asignaturas, número de créditos, calificación, titulación oficial a la que pertenezca y universidad donde se haya cursado. Además, se añadirá la rama a la que pertenezca el estudio de origen cuando se trate de estudios españoles conducentes a títulos de grado.

Cuando el reconocimiento sea por estudios cursados en el extranjero, la asignatura figurará en el expediente académico como asignatura convalidada y conservará la calificación obtenida en los estudios de origen.

Las materias o asignaturas transferidas no computarán a efectos de la obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de la baremación del expediente.

El expediente académico incorporará las asignaturas transferidas y deberá hacer referencia a la titulación y la universidad en la que se hayan obtenido los créditos, el año académico, la calificación obtenida, los créditos obtenidos y cualquier otra circunstancia que se mencione en el certificado académico oficial.

3.5. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de créditos

La solicitud incluirá todos los estudios realizados hasta aquel momento y se presentarán en los plazos especificados en el calendario académico.

Para poder tratar una solicitud, será necesario que el o la estudiante haya sido admitido o admitida en el centro correspondiente —salvo las y los estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles o que hayan realizado estudios en el extranjero— y que haya abonado la tasa de solicitud de estudio de reconocimiento.

De forma excepcional, el o la estudiante podrá solicitar un estudio de reconocimiento previamente a la admisión en un centro si tiene que acreditar los posibles reconocimientos a efectos de la solicitud de acceso. En este caso, no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el calendario académico para la solicitud de reconocimiento de créditos.

En cualquier caso, la persona interesada deberá abonar la tasa oficial de "solicitud de estudio de reconocimiento" que establece el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas que publica anualmente la Generalitat de Cataluña. Si se formaliza el acceso, el estudio previo tendrá carácter de propuesta de reconocimiento, sin necesidad de hacer ningún nuevo estudio de reconocimiento.

La solicitud se dirigirá al director o directora o al decano o decana del centro donde el o la estudiante quiera matricularse, deberá presentarse en la Secretaría del centro y tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

Reconocimiento de estudios españoles

- Certificación académica personal (original o fotocopia compulsada).
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

Reconocimiento parcial de estudios extranjeros

- Título, diploma o certificado oficial acreditativo.
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.
- Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, que podrá ser sustituida por un testigo o una certificación expedida por los servicios consulares del país de origen en España y, si el o la estudiante tiene nacionalidad española, por una fotocopia del DNI.

Todos estos documentos tendrán que ser oficiales, originales y expedidos por las autoridades competentes, y deberán estar legalizados por vía diplomática (ver el anexo a este apartado).

Cuando las fotocopias sean compulsadas y legalizadas por la representación diplomática o consular en España del país de la persona que realiza la solicitud, no será necesario acompañarlas de los documentos originales. Asimismo, todos deberán ir acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

3.6. Procedimiento de reconocimiento de créditos

Las solicitudes serán analizadas por el vocal o la vocal de la Comisión de Reconocimiento (jefa o jefe de estudios del centro), que emitirá una propuesta que, en el caso de los reconocimientos, será aprobada por el vicerrector o vicerrectora correspondiente.

El reconocimiento de los estudios que figuren en los cuadros de reconocimiento automático previamente establecidos y aprobados por el vicerrector o vicerrectora, por delegación del rector o rectora, serán aplicados por el director o directora o el decano o decana del centro donde el o la estudiante quiera matricularse. Los cuadros de reconocimiento automático se harán públicos en el centro correspondiente.

Los estudios universitarios extranjeros, tanto si se han finalizado como si no se han finalizado, se podrán reconocer si las asignaturas cursadas en el extranjero tienen una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el o la estudiante. En el caso de los estudios finalizados con la obtención de un título extranjero, la persona interesada podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación parcial de materias o asignaturas de los mismos estudios cursados o equivalentes en el sistema español. Estas dos posibilidades no se podrán solicitar simultáneamente, de acuerdo con el Real Decreto 285/2004.

Igualmente, podrá solicitarse el reconocimiento de estudios parciales cuando se haya solicitado la homologación correspondiente y haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundamentado en alguna causa de exclusión establecida por el Real Decreto 285/2004.

3.7. Resolución de reconocimiento de créditos

La resolución del reconocimiento alcanzará todas las asignaturas del plan de estudios, excepto el trabajo o proyecto de fin de grado. Sólo se resolverá el reconocimiento de las materias que solicite el o la estudiante.

El director o directora o el decano o decana del centro deberá notificar al estudiante o la estudiante la resolución, notificación que deberá tener acuse de recibo. El o la estudiante dispondrá de un plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación para interponer un recurso de reposición ante el rector o rectora de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estudiantes que cursen una titulación en fase de extinción y quieran cambiar a una titulación de grado

El o la estudiante que curse en la UPC una titulación en proceso de extinción y solicite cambiar a la titulación de grado del mismo centro docente que la sustituya,

podrá obtener el reconocimiento de las asignaturas ya aprobadas de acuerdo con la correspondiente tabla que haya aprobado el órgano competente del centro.

El reconocimiento de estas asignaturas tendrá en cuenta, además de las competencias específicas, la adquisición de las competencias genéricas previstas en la memoria de verificación presentada al Consejo de Universidades.

Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado

El centro docente establecerá los itinerarios formativos para estudiantes ya titulados en anteriores ordenaciones que quieran obtener la nueva titulación de grado mediante el reconocimiento de las asignaturas superadas en la titulación de origen.

Se establecerá en 60 ECTS el número de créditos mínimo que será necesario haber matriculado y que deberá haberse superado en el marco del plan de estudios de una titulación de grado de la UPC para obtener el derecho de expedición del título. Estos 60 ECTS no incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen.

En cualquier caso, tal como se define en el punto 3.2 de este apartado, no podrá ser objeto de reconocimiento el trabajo o proyecto de fin de grado, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título.

ANEXO

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación que deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento o transferencia seguirá diferentes vías, según el país de origen.

No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo. En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán legalizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 (<http://www.mec.es/mecd/titulos/hesu/haya.html>): será suficiente la legalización única o "apostilla" emitida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello deberán ser legalizados por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Cuando el país también sea firmante del Convenio de la Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que será más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los mencionados documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Si los documentos han sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también deberán legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano o la lengua cooficial en la comunidad autónoma.

Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigirán que los documentos expedidos en el extranjero irán acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

La traducción oficial podrá realizarse:

1. Mediante un traductor jurado o traductora jurada, que deberá tener la autorización correspondiente o deberá estar inscrito o inscrita en España.
2. Mediante cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. Mediante la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadana la persona que realice la solicitud o del país de donde proceda el documento.

4. EVALUACIÓN

La integración de nuestro sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior representa un cambio profundo en la organización y la metodología docentes, en los procesos de aprendizaje y en los sistemas de evaluación.

El sistema europeo de créditos significa, además de la adopción del trabajo del estudiante o la estudiante como medida de la actividad académica, definir con precisión los objetivos del plan de estudios y la contribución a su consecución de cada una de las asignaturas que lo componen.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de grado deberán tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias del estudiante o la estudiante; por consiguiente, las materias se definirán en función de las competencias que deban alcanzarse al final del proceso formativo. Las competencias definidas deberán ser evaluables y tendrán que reflejarse en las calificaciones.

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiante o la estudiante en la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación deberá abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y deberá basarse en criterios bien fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Tendrá que existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

En este contexto, el sistema de aprendizaje en la UPC se basará en la adquisición de unas competencias genéricas (también denominadas *generales* o *transversales*) y de unas específicas. Las competencias genéricas serán las que no estén orientadas al desarrollo de ninguna función o tarea laboral concreta, sino que serán apropiadas para la mayoría de las profesiones y podrán aplicarse a una diversidad de situaciones (la comunicación, la resolución de problemas, el razonamiento, la capacidad de liderazgo, la creatividad, la motivación, el trabajo en equipo y especialmente la capacidad de aprender...). Las específicas serán las propias de una titulada universitaria o titulado universitario y se desarrollarán en tres niveles: competencias instrumentales básicas, que tendrán un carácter esencialmente científico y serán comunes a todos los ámbitos de conocimiento; competencias referentes a los fundamentos científico-tecnológicos transversales a un determinado ámbito, y competencias tecnológicas aplicadas, que serán propias de una titulación.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC incluirán como mínimo las siguientes competencias genéricas:

- o Espíritu emprendedor e innovación
- o Sostenibilidad y compromiso social
- o Tercera lengua
- o Comunicación eficaz oral y escrita
- o Trabajo en equipo
- o Uso solvente de los recursos de información
- o Aprendizaje autónomo

La evaluación en la UPC se realizará en diferentes niveles:

- Las asignaturas/materias obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios. Las personas responsables de la propuesta de calificación serán las coordinadoras y coordinadores de las asignaturas.

- Los bloques curriculares. Un bloque curricular será un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evaluarán de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*. El centro docente será el responsable de la evaluación curricular.
- Las actividades académicas adicionales que llevará a cabo el o la estudiante y que le serán reconocidas.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC definirán un mínimo de dos bloques curriculares:

- La fase inicial, constituida por los 60 créditos ECTS del primer curso del plan de estudios.
- El bloque constituido por el resto de materias del plan de estudios, que podrá incluir el trabajo o proyecto de fin de grado.

El trabajo o proyecto de fin de grado (TFG/PFG) será una materia obligatoria y deberá dimensionarse a partir de un mínimo de 12 créditos ECTS y hasta un máximo de 30. En el caso de títulos vinculados a profesiones reguladas, el TFG/PFG tendrá un mínimo de 24 créditos ECTS.

El TFG/PFG se programará en la fase final del plan de estudios y tendrá el carácter de síntesis de las capacidades adquiridas en el proceso formativo, pero deberá estar orientado a la evaluación de competencias propias asociadas al título.

La organización de las asignaturas se fundamentará en el plan docente, que aprobará el centro antes del inicio del curso. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos de la asignatura expresados en términos de competencias específicas y genéricas, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que deberán alcanzarse a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- El tiempo de dedicación en horas para el o la estudiante.
- Los criterios de evaluación y el método de calificación.

En los siguientes apartados se regularán los procedimientos de evaluación de las asignaturas y de los bloques curriculares y el reconocimiento de las actividades de extensión universitaria.

4.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

4.1.1. Definición

La evaluación de una asignatura consistirá en determinar el grado de consecución de las competencias específicas y genéricas fijadas en los objetivos. Superarla significará haber alcanzado los objetivos que se hayan establecido como básicos e implicará obtener una calificación numérica mínima de 5,0.

4.1.2. Derechos y obligaciones de las y los estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de las y los estudiantes a la evaluación

Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación de todas las asignaturas de las que se hayan matriculado.

Aunque deba respetar este derecho, el sistema de evaluación de un centro docente podrá incluir pruebas de conjunto para un grupo de asignaturas cuyos objetivos tengan una amplia coincidencia, de manera que la superación de cualquiera de estas asignaturas comportará la superación de todas las asignaturas del grupo. Una asignatura no podrá formar parte de más de uno de estos grupos.

En ningún caso no superar estas pruebas podrá significar la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del grupo.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de las y los estudiantes, cada centro deberá establecer una normativa específica que regulará los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

Si a un o una estudiante no le fuera posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el centro docente podrá considerar la excepcionalidad y podrá arbitrar, si procede, las medidas necesarias para que lo pueda realizar, siempre dentro del periodo lectivo correspondiente. No obstante, el o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria no podrá reclamar, por este hecho, la evaluación en fechas diferentes a las previstas.

Las y los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de las y los estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de una o más estudiantes constituirán una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que pueda instruirse.

La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en otros de la asignatura en el mismo periodo lectivo comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 en la calificación final. Si el o la estudiante considerase incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el director o directora o el decano o decana del centro docente, y si la respuesta no le satisface, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

Los trabajos y proyectos presentados se devolverán a las y los estudiantes a petición propia. La reproducción total o parcial de estos proyectos o su utilización para cualquier otro fin deberá contar con la autorización explícita de las autoras o autores.

Corresponderá al director o directora o al decano o decana del centro docente resolver las alegaciones sobre los aspectos que no se incluyan en las normativas.

4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

El profesor o profesora responsable de cada asignatura elaborará, conjuntamente con las profesoras o profesores que la impartan, una propuesta de plan docente, que deberá incluir los criterios de evaluación y el método de calificación. Corresponderá al órgano de gobierno del centro que tenga las competencias en la evaluación de las y los estudiantes aprobar las propuestas antes del inicio del curso, hacer la máxima difusión de ellas utilizando los recursos que tenga a su alcance, velar por su correcta aplicación y hacer la interpretación en el caso de que surja alguna duda.

En ningún caso, los criterios de evaluación y el método de calificación se podrán modificar durante el curso.

Para estimular el aprendizaje progresivo a un ritmo regular de las y los estudiantes, en la evaluación de las asignaturas deberán tenerse en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación que hayan realizado a lo largo del curso. Con carácter general, el método de calificación de cada una de las asignaturas se tendrá que definir de modo que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde una cierta proporcionalidad con los créditos asignados en las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la calificación final. Excepcionalmente, el plan docente de una asignatura podrá prever una prueba final de carácter global, de manera que la superación de ésta suponga la superación de la asignatura.

Por otra parte, un o una estudiante podrá solicitar la realización de una prueba que determine la calificación de una asignatura. El centro, en casos excepcionales y siempre que el plan docente de la asignatura no incluya proyectos o trabajos prácticos que deban realizarse y presentarse obligatoriamente, podrá acceder a la solicitud.

El sistema de evaluación de las asignaturas deberá prever procedimientos que permitan reconducir resultados poco satisfactorios obtenidos durante el curso.

La calificación de una parte o del conjunto del examen final deberá sustituir, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluados, a los resultados obtenidos en los actos de evaluación que se hayan llevado a cabo a lo largo del curso.

En el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. No obstante, si entre las actividades programadas existen proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, el plan docente de la asignatura podrá prever que sea una condición necesaria para superar la asignatura su realización y presentación.

4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas

Al finalizar el periodo lectivo, las profesoras y profesores que impartan una asignatura consignarán en el informe de evaluación las calificaciones descriptiva y numérica de las y los estudiantes matriculados. El profesor o profesora responsable de la asignatura validará este documento atendiendo a la correcta aplicación de los

criterios y el método de evaluación que incluya el plan docente, y lo entregará al centro, que, si procede, lo elevará a definitivo.

Por otra parte, el centro deberá instar al profesor o profesora responsable de la asignatura a corregir los efectos que haya podido tener una incorrecta aplicación de los criterios y el método de evaluación sobre las calificaciones.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0 – 4,9: suspenso
5,0 – 6,9: aprobado
7,0 – 8,9: notable
9,0 – 10: sobresaliente/matrícula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a las y los estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de las y los estudiantes matriculados en una materia en el periodo académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, en cuyo caso podrá otorgarse una sola matrícula de honor.

La calificación de no presentado, que significará que el o la estudiante no ha sido evaluado o evaluada, se otorgará cuando no haya participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura y también cuando, a juicio del profesor o profesora, lo haya hecho en un número poco significativo.

Respecto a las calificaciones que figuren en los informes de evaluación, las calificaciones descriptivas de las asignaturas superadas serán definitivas, mientras que la calificación descriptiva de suspenso y las calificaciones numéricas podrán cambiar en evaluaciones posteriores de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implicará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo compongan se convertirán en definitivas.

Los resultados de los actos de evaluación deberán darse a conocer a las y los estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro, ya que constituirán un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría.

4.1.5. Calendario de los actos de evaluación

Los actos de evaluación que se realicen durante el periodo de impartición de la docencia deberán hacerse dentro de los horarios lectivos de la asignatura, a no ser que el centro lo regule de otra forma. En cualquier caso, los actos de evaluación se realizarán siempre dentro del periodo lectivo, excepto las presentaciones de trabajos o proyectos de fin de grado.

4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica

Independientemente del proceso de revisión de las calificaciones y en el marco de las acciones de tutoría y orientación académica, el o la estudiante tendrá derecho a recibir de un profesor o profesora de la asignatura valoraciones sobre el trabajo que haya realizado en cualquier actividad objeto de evaluación, incluyendo una explicación sobre la calificación otorgada, con una finalidad de orientación académica.

Esta acción tutorial deberá realizarse durante el periodo lectivo en el que el o la estudiante curse la asignatura o, como máximo, posteriormente al primer mes en el que se haya iniciado el siguiente periodo, y a través del medio que el profesor o profesora de la asignatura considere oportuno. No obstante, el o la estudiante tendrá derecho a pedir que la acción tutorial tenga carácter presencial.

4.2. EVALUACIÓN CURRICULAR

4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular

Un bloque curricular se definirá como un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evaluarán de forma global en un procedimiento que se denominará *evaluación curricular*.

Todos los planes de estudios que se impartan en la UPC tendrán definido un primer bloque curricular, denominado *fase inicial*, constituido por los 60 créditos ECTS del primer curso del plan de estudios. En el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa se fijarán las condiciones en las que se deberá superar la fase inicial para poder continuar los estudios.

Además del bloque curricular de fase inicial, todos los planes de estudios deberán tener como mínimo otro bloque curricular con el resto de materias que compongan el plan de estudios, incluyendo el TFG/PFG. Una asignatura únicamente podrá formar parte de un bloque curricular.

4.2.2. Derecho a la evaluación curricular

Las y los estudiantes se evaluarán curricularmente cuando se les haya evaluado de todas las asignaturas que compongan un bloque curricular.

En el caso de la fase inicial, cuando el rendimiento mínimo establecido por el centro al efecto de la permanencia sean los 60 ECTS que la componen, también tendrán que evaluarse curricularmente cuando hayan agotado el plazo máximo para superarla, aunque no se les haya evaluado de la totalidad de asignaturas. Esta evaluación curricular de la fase inicial será independiente del resultado que hayan podido obtener en las asignaturas de otros bloques curriculares de las que hayan sido autorizadas o autorizados a matricularse.

4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular

Sin perjuicio de lo que determine el artículo anterior, si un o una estudiante no quiere ser incluido o incluida en un determinado proceso de evaluación curricular porque, habiendo obtenido una calificación descriptiva de suspenso y numérica igual o superior a 4,0 en una o más asignaturas, quiere elegir la opción de repetirlas en el siguiente periodo lectivo, deberá comunicar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular. Los centros docentes deberán establecer un periodo previo a la evaluación para la presentación de estas renunciaciones.

Con el mismo procedimiento, un o una estudiante podrá renunciar a todas las evaluaciones curriculares de un bloque. Esta renuncia comportará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas del bloque curricular ya superadas que figuren en los informes de evaluación pasen a ser definitivas.

4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular

Cada centro establecerá los mecanismos para efectuar la evaluación curricular a partir de los resultados obtenidos en las asignaturas que compongan cada bloque curricular. Esta evaluación deberá ser realizada por una comisión específica. En el caso de la evaluación curricular de la fase inicial, la comisión tendrá que estar formada, como mínimo, por profesoras y profesores y por estudiantes que la hayan superado. Para determinar el resultado de la evaluación curricular de la fase inicial se tendrá en cuenta especialmente el rendimiento creciente.

Al inicio del curso académico, cada centro deberá hacer público el calendario de evaluaciones curriculares de los planes de estudios que imparta.

4.2.5. Resultados de la evaluación curricular

Los resultados de la evaluación curricular deberán darse a conocer a las y los estudiantes mediante el acta curricular.

Si el o la estudiante ha superado el bloque curricular, este documento deberá incluir las calificaciones descriptiva y numérica definitivas de cada una de las asignaturas y la calificación numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una.

Si el o la estudiante no ha superado el bloque curricular, deberá especificarse "suspense de calificación", sin nota numérica.

Un bloque curricular se superará cuando las calificaciones numéricas de las asignaturas que lo integren, y que figuren en los informes de evaluación, sean iguales o mayores que 5,0. En este caso, las calificaciones numéricas y descriptivas pasarán a definitivas sin cambios.

Además, el centro podrá establecer otras condiciones que permitan superar un bloque curricular, que podrán incluir la superación de asignaturas suspendidas con una calificación numérica no inferior a 4,0, siempre que la nota media ponderada del bloque sea igual o mayor que un valor que el centro establezca. Este valor tendrá que ser, como mínimo, de 5,0. Excepcionalmente, el centro podrá, con un informe previo al rector o rectora, considerar la superación de asignaturas con calificaciones numéricas inferiores a 4,0.

4.2.6. Bloque curricular de fase inicial

La evaluación curricular del bloque que constituya la fase inicial tendrá unas características especiales por su relación con el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa. El o la estudiante evaluado o evaluada de la fase inicial podrá hallarse en tres situaciones:

- Supera la fase inicial. El acta de evaluación deberá incluir la información descrita en el apartado 4.2.5 referente a los bloques curriculares aprobados.
- No supera la fase inicial, pero no ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá incluir la calificación de "suspense de calificación", sin nota numérica.

- No supera la fase inicial y ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá especificar las asignaturas superadas y tendrá que consignarse en ella la calificación de "no apto de fase inicial".

4.3. CONSECUCCIÓN DE LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Las competencias genéricas se tendrán que desarrollar y evaluar a lo largo del proceso formativo, bien integrándolas en varias asignaturas, constituyendo itinerarios competenciales o bien como asignaturas específicas.

Los itinerarios competenciales se configurarán asignando una determinada competencia a un conjunto de asignaturas correspondientes a diferentes cursos del plan de estudios, en las que se desarrollarán actividades expresamente diseñadas para alcanzar esa competencia.

Si se opta por configurar itinerarios competenciales, será necesario graduar las competencias genéricas en varios niveles de consecución a lo largo de la titulación.

La competencia genérica en tercera lengua se considerará alcanzada en los siguientes casos:

- Haber obtenido como mínimo 9 créditos ECTS correspondientes a asignaturas impartidas en una tercera lengua.
- Elaborar y defender el trabajo o proyecto de fin de grado en una tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad extranjera en el marco de un convenio de movilidad y haber obtenido un mínimo de 9 créditos ECTS.

Acreditar un nivel mínimo correspondiente al nivel B2.2 del marco común europeo de referencia para las lenguas:

<http://www.upc.edu/slt/apren-angles-altres-idiomes/certificats>

▪ Prácticas externas

Todo plan de estudios deberá contener una oferta de prácticas externas (empresas, organismos públicos, etc.). Estas prácticas se considerarán preferentemente como una materia optativa para las y los estudiantes. El número de créditos asignados a prácticas externas tendrá que ser un mínimo de 12 y un máximo de 30 ECTS, y deberán situarse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Aunque, en la UPC, un crédito ECTS equivale a 25 horas, los créditos ECTS correspondientes a las prácticas externas podrán tener asignada una equivalencia máxima de 30 horas por crédito.

▪ Formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad)

Se podrá reconocer un máximo de 6 créditos optativos a las y los estudiantes que participen en programas de movilidad en otras universidades españolas o extranjeras.

4.4. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El o la estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión nunca podrá suponer una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente.

4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

El o la estudiante tendrá que dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente por el centro docente. Independientemente del medio establecido con carácter general, el o la estudiante tendrá derecho a solicitar que la revisión se haga de forma presencial a lo largo del proceso de aprendizaje.

4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de las profesoras o profesores responsables de las asignaturas

El o la estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al director o directora o al decano o decana del centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones que sean objeto de reclamación.

El director o directora o el decano o decana del centro arbitrará el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre tendrá que incluir la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si dicho procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse una vez se haya resuelto la impugnación.

4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos

El o la estudiante que quiera reclamar el resultado de la solicitud de reconocimiento de créditos tendrá que dirigir un escrito razonado al director o directora o al decano o decana del centro en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de comunicación de este resultado. El director o directora o el decano o decana deberá resolver la reclamación en el plazo de 15 días desde la fecha de su interposición.

4.4.4. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente

Cualquier reclamación contra las resoluciones sobre calificaciones o reconocimientos de créditos emitidas por el director o directora o el decano o decana de un centro docente tendrá que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso, que deberá interponerse en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente resolución.

4.5. CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de un bloque curricular no superado se certificarán únicamente con calificaciones descriptivas, excepto cuando se haya producido una renuncia definitiva a la evaluación curricular, en cuyo caso deberán certificarse, también, con las calificaciones numéricas.

El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de un bloque curricular superado se certificarán con las calificaciones descriptiva y numérica que consten en el acta de evaluación curricular.

4.6. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Con el objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, las profesoras y profesores deberán conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos a las y los estudiantes, como mínimo durante tres meses. Asimismo, el centro tendrá que conservar durante el mismo plazo todos los documentos en que se basen las evaluaciones curriculares y los créditos reconocidos al estudiante o la estudiante junto con el resto de documentación de su expediente.

Las memorias de los trabajos y proyectos de fin de grado tendrán que conservarse durante el plazo establecido por la legislación vigente. En caso de recurso, los mencionados documentos deberán conservarse hasta que se emita la resolución firme.

4.7. SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Los centros docentes deberán hacer un seguimiento de los resultados obtenidos por las y los estudiantes mediante, entre otros indicadores, el parámetro de resultados académicos, que se definirá como el cociente de los créditos superados por el o la estudiante en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados. Los resultados de este seguimiento se traducirán en actuaciones orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje de las y los estudiantes.

4.8. PONDERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y CÁLCULO DE LA NOTA FINAL DE CARRERA

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10. De acuerdo con el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema de créditos europeo y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente y el cálculo de la nota global de las tituladas y titulados deberán efectuarse mediante el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el o la estudiante, cada uno de ellos multiplicado por el valor de la calificación correspondiente (a partir de las valoraciones del rendimiento de las asignaturas superadas) y dividido por el número de créditos superados.

A efectos de la ponderación del expediente, no se contabilizarán los créditos sin calificación.

El resultado se expresará en la escala 0-10 y en la escala 0-4, según la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 0 puntos

Aprobado/apto: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de Honor: 4 puntos

Reconocida/convalidada: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente, excepto en el caso de las convalidaciones procedentes de ciclos formativos de grado superior.

Si en el expediente de la persona interesada no constara la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y fuera necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o si incluyera calificaciones a partir de expedientes donde no constara la calificación numérica (convalidaciones o adaptaciones), se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 2,5

Aprobado: 5,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Matrícula de Honor: 10

Esta ponderación también se aplicará en los casos de acceso a la UPC a través del traslado de expediente.

5. PERMANENCIA

(Aprobada en el pleno del Consejo Social de 21 de abril de 2009)

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 225/2003 (DOGC de 7 de octubre de 2003), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de las y los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de las tituladas y titulados y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de las y los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, tienen que establecer los procedimientos para la admisión de las y los estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, un criterio general, tanto en el primer año de estudios cursado como, en particular, en la fase inicial del plan de estudios, que debe favorecer una reorientación académica del estudiante o la estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no inicial del progreso académico de las y los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, según los criterios docentes y de evaluación considerados en los planes de estudios, tienen que ser excepcionales.

El correcto funcionamiento de esta normativa depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, asimismo, que las y los estudiantes tengan presentes estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utilizarán los siguientes conceptos:

- Estudios o plan de estudios: conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos de grado que imparte la UPC.
- Créditos aprobados: suma de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.
- Fase inicial: 60 créditos ECTS correspondientes al primer curso de cada uno de los planes de estudios.
- Periodo lectivo: plazo comprendido entre dos periodos de matrícula.
- Año académico: dos cuatrimestres consecutivos.

5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas se aplicarán a todas las estudiantes y los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado en la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio.

5.2. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC podrán cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de las y los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial estará limitada, durante toda la duración de los estudios, a un máximo de 36 créditos ECTS por año académico (18 créditos ECTS por cuatrimestre).

El o la estudiante podrá escoger la modalidad de dedicación a los estudios a su inicio, sin que sea necesaria justificación alguna. En el momento de formalizar la primera matrícula deberá comunicar formalmente —a través de la correspondiente solicitud de matrícula— la modalidad de dedicación a los estudios elegida. Esta modalidad se mantendrá en cada una de las siguientes matrículas, excepto en el caso que se solicite una modificación de modalidad y sea aceptada.

Con carácter general, no podrá modificarse la modalidad de dedicación elegida al inicio de los estudios. No obstante, de forma excepcional el centro docente podrá autorizar un cambio de modalidad, con presentación de una solicitud previa debidamente justificada por el o la estudiante. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría del centro docente en el periodo establecido para formalizar la matrícula y tendrá que acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente cuando la solicitud de cambio sea de tiempo completo a tiempo parcial.

5.3. CÓMPUTO DE CRÉDITOS RESPECTO A LA PERMANENCIA

Para la aplicación de los artículos 5.4 y 5.8 de esta normativa de permanencia, que regulan el rendimiento mínimo que deben alcanzar las y los estudiantes de la UPC en las distintas etapas de sus estudios, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación o reconocimiento.

5.4. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

Con carácter general, el o la estudiante que se matricule en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado tendrá que aprobar un mínimo de 12 créditos ECTS en el primer año académico de dichos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el o la estudiante será excluido o excluida de estos estudios y no podrá continuarlos en el mismo centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido o excluida.

Las y los estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requerirán una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un o una estudiante no pueda matricularse durante el primer año académico de 12 créditos ECTS, deberá superar todos los créditos de que se haya podido matricular.

5.5. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA FASE INICIAL DE LOS ESTUDIOS

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tendrán definida una fase inicial, que corresponderá a los 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia de lo establecido en el apartado 5.4 de esta normativa, el o la estudiante tendrá que superar el número mínimo de créditos de esta fase establecido por el centro docente para aquel plan de estudios en el plazo correspondiente, según la modalidad de dedicación a los estudios. Este mínimo estará comprendido entre 42 y 60 créditos ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo completo:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para superar el número mínimo de créditos establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

Si no superara el número mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, el o la estudiante no podrá continuar los mismos estudios en el centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido o excluida.

5.6. PRÓRROGA DEL CÓMPUTO DE TIEMPO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA

Las y los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y que deban interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional podrán solicitar al director o directora o al decano o decana una prórroga por un periodo determinado para que no se contabilice el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de esta normativa.

Las prórrogas no podrán concederse para un periodo lectivo en el que el o la estudiante ya haya sido evaluado o evaluada.

5.7. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS

El director o directora o el decano o decana del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 5.4 y 5.5, respectivamente, para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Por otra parte, las y los estudiantes podrán solicitar al director o directora o al decano o decana del centro docente, de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establezca en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para

superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o directora o el decano o decana del centro docente tendrán que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución del director o directora o del decano o decana.

Por una sola vez, el o la estudiante que haya sido excluido o excluida de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.4 o 5.5 de esta normativa podrá iniciar el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC que no tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido o excluida, si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

El o la estudiante que quiera reiniciar los estudios de los que haya sido excluido o excluida o bien iniciar estudios diferentes pero con una fase inicial común con el estudio en cuestión, podrá hacerlo al cabo de dos años desde el momento de la desvinculación si obtuviera la autorización previa del rector o rectora y si volviera a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

5.8. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADOS LOS CRÉDITOS DE LA FASE INICIAL ESTABLECIDOS POR EL CENTRO DOCENTE

Una vez superados el número mínimo de créditos exigidos de la fase inicial de los estudios, al finalizar cada periodo lectivo se calculará el parámetro de resultados académicos de cada estudiante. Dicho parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

En función de este parámetro, el centro realizará el seguimiento del progreso de las y los estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría, así como las medidas académicas que deberán aplicarse cuando el parámetro de un o una estudiante fuera inferior a 0,5 en dos periodos lectivos consecutivos como máximo, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en un periodo lectivo, en caso de que estos periodos lectivos fueran anuales. Estas medidas podrán comportar una limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general. El o la estudiante podrá recurrir ante el director o directora o el decano o decana del centro contra las decisiones del tutor o tutora.

Con independencia de lo anterior, se establecerá como referente común a todos los planes de estudios de grado de la UPC la desvinculación automática de los estudios, excepto en casos convenientemente justificados, a todas las y los estudiantes con un parámetro de resultados académicos inferior a 0,3 en tres periodos lectivos consecutivos, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en dos periodos lectivos consecutivos, en el caso de periodos lectivos anuales.

En este caso, el centro docente deberá comunicar al rector o rectora esta situación y deberá presentarle un informe personalizado. Si el rector o rectora resolviera la desvinculación de los estudios del estudiante o la estudiante, esta resolución será por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado periodo lectivo a efectos de la aplicación de este artículo.

Asimismo, el o la estudiante excluido o excluida de los estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

5.9. INFORMACIÓN DEL PROGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SOCIAL

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para que lo envíe al Consejo Social, un informe relativo al progreso de las y los estudiantes y a los criterios y a las medidas adoptadas.

5.10. ACLARACIONES DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Esta normativa entrará en vigor en el año académico 2009-2010.

Segunda. Esta normativa deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

6. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

6.1. DERECHO A LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Las y los estudiantes, una vez hayan alcanzado los requisitos necesarios, tendrán derecho a solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial y del Suplemento Europeo al Título que lo acompañe.

6.2. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC deberán cumplirse todos los siguientes requisitos:

- Haber superado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios conducente a la obtención del título de grado que se solicite.
- Haber matriculado y superado un mínimo de 60 créditos ECTS del plan de estudios de grado del que se solicite el título. En estos 60 créditos ECTS no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen.
- Acreditar la consecución de la competencia genérica en tercera lengua, tal como se establece en el apartado 4.3 de esta normativa.

Igualmente, las y los estudiantes que hayan finalizado sus estudios podrán solicitar la expedición del correspondiente Suplemento Europeo al Título (SET). Este documento podrá solicitarse de forma paralela o con posterioridad a la solicitud de expedición del título oficial.

6.3. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN

La solicitud de expedición deberá ser formalizada por la persona interesada mediante un impreso normalizado y tiene que dirigirse al rector o rectora de la UPC.

Los datos personales deberán hacerse constar según figuren en el correspondiente DNI vigente, en el caso de las y los estudiantes con nacionalidad española, o en el pasaporte, tarjeta de residencia o cédula de identidad vigente, para estudiantes con nacionalidad extranjera, del que deberá adjuntarse una fotocopia que la Secretaría del centro tendrá que validar. En el caso de la solicitud del Suplemento Europeo al Título, las y los estudiantes con nacionalidad extranjera tendrán que aportar en todos los casos el pasaporte vigente.

En la solicitud de expedición tendrán que añadirse los signos ortográficos correspondientes que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el Suplemento Europeo al Título. Estos documentos se expedirán haciendo constar en ellos los datos personales según estos criterios o, en su defecto, teniendo en cuenta la norma ortográfica.

Si se ha producido un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y se quiere reflejar la nueva versión en la solicitud del título o del Suplemento Europeo al Título, deberá aportarse un certificado del registro civil que lo acredite.

6.4. PAGO DE LA TASA

Para poder obtener el título y/o el Suplemento Europeo al Título, el o la estudiante deberá pagar la tasa oficial establecida anualmente en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este decreto, deberá justificarse documentalmente.

6.5. RESGUARDO DE PAGO

Una vez el o la estudiante acredite el pago de la correspondiente tasa, el centro lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del Suplemento Europeo al Título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante o la estudiante y le otorgará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante o la estudiante personalmente, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiese recogerlo personalmente, podrá autorizar con poder notarial original o con una copia compulsada de este poder a otra persona para recoger dicho resguardo. El o la estudiante podrá solicitar en el centro el envío del resguardo de pago a la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredite, si residiera en el extranjero.

La o el estudiante podrá solicitar en el centro, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutorio del título mientras éste no se haya editado, para poder colegiarse, presentarlo en administraciones extranjeras, etc. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado tendrá que expedirse en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada.

6.6. DUPLICADOS

Si tiene que expedirse un duplicado, además de la documentación anteriormente especificada deberá presentarse el título original y/o el Suplemento Europeo al Título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del Suplemento Europeo al Título por pérdida del documento original, deberá publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado en el que se especifique esta circunstancia. En este caso, la solicitud del correspondiente duplicado podrá realizarse transcurrido un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

6.7. COMUNICACIÓN DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El centro comunicará por escrito al estudiante o la estudiante que su título o Suplemento Europeo al Título ha sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Esta comunicación se efectuará en la dirección que se hizo constar en la solicitud de expedición.

6.8. ENTREGA DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El título oficial y el Suplemento Europeo al Título se entregarán personalmente al estudiante o la estudiante, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar con poder notarial original o con una copia compulsada de este poder a otra persona para que recoja este título y/o Suplemento Europeo al Título. El o la estudiante podrá solicitar en el centro el envío de su título y/o Suplemento Europeo al Título en la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o a la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredite, si residiera en el extranjero.

Si la persona interesada solicitara la reexpedición de su título y/o Suplemento Europeo al Título para que su nombre y/o apellidos figuren de manera diferente a como se hizo constar en la solicitud de expedición original, deberá pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

6.9. FIRMA DEL TÍTULO

Una vez el o la estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se hagan constar en su título, tendrá que firmarlo. También deberá firmar el libro de registro, lo que asegurará que lo habrá retirado.

El o la estudiante hará constar igualmente la recogida del Suplemento Europeo al Título.